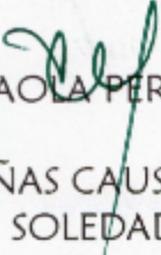


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra JOHN JAIRO OJEDA NAVARRO Y NINOSKA MARIA NAVARRO BARRIOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00077-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, Noviembre 03 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOMULTIJULCAR y en contra JOHN JAIRO OJEDA NAVARRO Y NINOSKA MARIA NAVARRO BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. 03 visible a folio 5.

1.- Por la suma de \$5.00.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 03 de Septiembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

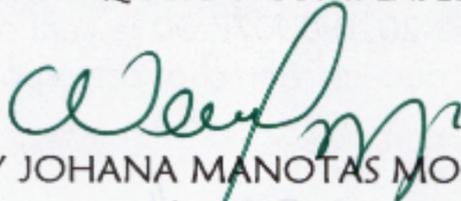
2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decretece el embargo y retención de 20 % del salario y demás emolumentos que devenga el demandado JOHN JAIRO OJEDA NAVARRO, con Cedula de Ciudadanía No. 8.485.713, en su calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con la entidad NEXARTE SEVICIOS TEMPORALES S.A, Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

4.-Decretece el embargo y retención de 20 % del salario que devenga el demandado NINOSKA MARIA NAVARRO BARRIOS, con Cedula de Ciudadanía No. 32.715.364, en su calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con la entidad FARID CURE & CIA S.A.S, Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, CON Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>4</u>	Hoy <u>05 NOV 2023</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA	
Secretaria	